

# UNA NOTA SOBRE LA TRIDIMENSIONALIDAD DEL DERECHO EN LA FILOSOFÍA JURÍDICA DE LUIS LEGAZ Y LACAMBRA

Daniel PIUMA (\*)

Entre los juristas que manifiestan su acuerdo en considerar al Derecho desde una perspectiva tridimensional, se encuentra el ilustre profesor español, filósofo del Derecho, Luis Legaz y Lacambra (1906-1980) (1).

Fue su preocupación fundamental la de dilucidar la ontología del Derecho "lo que el Derecho es en realidad", pues consideraba –acertadamente, creemos– que de su determinación dependían los demás cuestionamientos sobre lo jurídico.

Así nos brinda un concepto de Derecho que, de alguna manera, integra las distintas dimensiones del fenómeno jurídico: "forma de vida social en la cual se realiza un punto de vista sobre la justicia, que delimita las respectivas esferas de licitud y deber, mediante un sistema de legalidad dotado de valor autárquico" (2).

Desde la óptica del trialismo, pensamos que la pregunta por el ser del Derecho debe ser precedida por la pregunta primordial por la creación del Universo. Quienes adoptan una fórmula idealista (el Yo crea el No Yo), aunque reconozcan la tridimensionalidad del mismo no logran penetrar adecuadamente en su ser, lo que el Derecho es en la realidad, pues mediante el método "crean" el objeto.

Se advierte en el pensamiento de Legaz y Lacambra una reflexión análoga, en cierta medida, a la del trialismo; si bien este iusfilósofo no abandona los presupuestos del idealismo genético.

Se acerca al realismo (3) desde la perspectiva de "descubrir" al Derecho a través de los distintos planteos ontológicos de sus dimensiones: "La vida social, como sistema de usos y vigencias colectivas, es base de la dimensión normativa del Derecho y, al mismo tiempo, la vida social es jurídica en la medida en que posee un sentido de justicia, y no puede tener sentido de justicia, sino en cuanto que es instauración de la persona con lo suyo, en el orden de convivencia" (4). A partir de estas afirmaciones vemos que, al igual que el trialismo, Legaz y Lacambra abandona la caracterización de lo jurídico únicamente a partir del criterio de coercibilidad, superándola "en la consideración del Derecho como realidad social y de la realidad social como realidad humana" (5).

Es, sin embargo, en la dimensión dialéctica donde nos encontramos con su abjuración al método realista; pues para su consideración nos remite a una dicotomía entre historicidad - Derecho Natural, a partir de la cual, necesariamente debe llegarse a la consideración de la justicia como un valor fabricado o al menos relativo, diluido en última instancia en lo social (6).

Pero al catalogar como idealista la construcción teórica del maestro Legaz y Lacambra, de ningún modo la estamos desmereciendo, pues su esfuerzo en desentrañar la tridimensionalidad del Derecho, es un aporte a tener muy en cuenta dentro de la Historia de la Filosofía y, en especial, por su búsqueda de la complejidad pura del Derecho en el Universo.

(\*) Ayudante-alumno de Introducción al Derecho y de Historia Constitucional Argentina; adscripto al Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social y al Centro de Estudios Migratorios.

(1) Una referencia a la vida de Luis Legaz y Lacambra puede encontrarse, p. ej., en FASSO, Guido, "Historia de la Filosofía del Derecho", T. III, Apéndice "La Filosofía Jurídica Española Contemporánea" por LORCA NAVARRETE, José F. (trad.), 4a. ed., Madrid, Pirámide, 1985, pág. 328.

(2) LEGAZ Y LACAMBRA, Luis, "Filosofía del Derecho", 2a. ed., Barcelona, Bosch, 1961.

(3) GOLDSCHMIDT, Werner, "Introducción Filosófica al Derecho", 6ta. ed., 4ta. reimp., Bs. As., Depalma, 1985, págs. 21 y ss.

(4) LEGAZ Y LACAMBRA, op. cit., págs. 33 y ss.

(5) Id.

(6) GOLDSCHMIDT, op. cit., pág. 25.